

Al crear Fundación SEUR en febrero de 2004, se redactaron y asumieron unos estatutos en los que se establecen, entre otras cuestiones, los objetivos de la Fundación, así como su estructura organizativa, indicando las funciones del Patronato, de la Comisión Permanente, del Coordinador General y del Secretario.

ESTATUTOS SOCIALES “FUNDACIÓN SEUR”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II FINES DE LA FUNDACIÓN

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

TÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO V MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y FUSIÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Bajo la denominación de “FUNDACIÓN SEUR” se constituye una fundación de naturaleza privada. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, así como por el Código Civil y demás disposiciones que regulan las fundaciones en cuanto sean aplicables, y también por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los Estatutos, establezca el Patronato.

Artículo 2º

La Fundación será de duración indefinida, como institución de carácter permanente, y tendrá personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de

Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

Artículo 3º

La Fundación tendrá su domicilio en la calle Gamonal, número 6, (28031) Madrid. El Patronato podrá trasladar el domicilio a cualquier otro lugar y establecer las delegaciones y oficinas en España y en el extranjero que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

TITULO II FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4º

1. Son fines de la FUNDACIÓN SEUR:

- a) Ofrecer y prestar a entidades culturales, artísticas, Fundaciones con carácter humanitario y sin ánimo de lucro, ONG's, etc. portes con precios ventajosos que eviten gastos y puedan aplicar sus fondos a sus fines primordiales;
- b) Patrocinar o copatrocinar investigaciones científicas, culturales, artísticas, sobre medio ambiente y conservación del patrimonio artístico;
- c) Promover, patrocinar o copatrocinar actividades, exposiciones y eventos de singular importancia para el mundo de la cultura, el arte, el deporte, el medio ambiente, el desarrollo sostenible, la movilidad y la seguridad vial, así como contribuir, particularmente, al desarrollo sostenible y a la mejora y conservación del medio ambiente y del patrimonio cultural y artístico.
- d) Patrocinar o copatrocinar eventos deportivos, culturales, artísticos, etc., de singular interés;

e) Patrocinar y realizar publicaciones en cualquier medio, tradicional o digital, o cualquier soporte, sobre los asuntos mencionados;

f) Organizar y realizar sola o en colaboración con otras entidades actos a favor de la infancia, el Tercer Mundo y los más desfavorecidos, tales como campañas de recogida masiva de libros, ropas, alimentos, material deportivo y todo aquello que sea útil para su desarrollo;

g) Colaborar con entidades públicas o privadas en acciones de promoción de sectores desfavorecidos en hechos tales como formación, promoción cultural y todo aquello que pueda ayudar a su integración social;

h) Realizar o promover acciones de carácter social a favor de los empleados y colaboradores de la Red SEUR.

i) Formar parte de Patronatos, comité asesor o Juntas de otras fundaciones, ONG's, entidades culturales, ecologistas que desarrollen las actividades previstas en estos fines

2. Corresponde a los órganos de gobierno la concreción, en cada caso, del objeto de la Fundación y el desarrollo de sus programas de actividades.

Artículo 5º

Queda confiado al Patronato el cumplimiento de la voluntad fundacional plasmada en la escritura de constitución de la Fundación SEUR, sin perjuicio de las funciones que la legislación vigente encomiende al Protectorado.

Artículo 6º

Para dar cumplimiento al objeto y finalidad de la Fundación, enunciados en el artículo 4º, ésta podrá realizar las siguientes actividades:

a) Promover campañas de opinión en favor de sus fines, organizar coloquios, publicar estudios científicos y de

divulgación y participar en reuniones que versen sobre asuntos de desarrollo económico y social, desarrollo sostenible, seguridad vial, movilidad, cultura, deporte, arte, historia, patrimonio artístico, cultural y medioambiental.

b) Obtener subvenciones con destino a la realización de proyectos que están previstos en sus fines.

c) Colaborar y participar en régimen de cofinanciación, en su caso, con los Organismos competentes de la Administración española, con las Comunidades Europeas, con bancos, con Organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras Entidades, tanto públicas como privadas, españolas y extranjeras, en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo y de labores formativas asistenciales, culturales, deportivas, artísticas, de investigación, de medio ambiente, de conservación del patrimonio artístico y cultural.

d) Colaborar con entidades públicas o privadas en acciones de promoción del desarrollo sostenible y responsable de sectores relacionados con la logística y el transporte a través de acciones de investigación, sensibilización, formación y promoción de la responsabilidad social

e) Evaluar los resultados de los programas y proyectos que la FUNDACIÓN SEUR haya llevado o esté llevando a cabo.

f) Acometer los demás proyectos y programas que el Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º, estime oportunos.

Las actuaciones de la Fundación se realizarán en estrecho contacto con sus beneficiarios para acrecentar la confianza de éstos en sus propias posibilidades.

Artículo 7º

1. Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades incluidas en sus fines, y que al exclusivo juicio del Patronato en base a criterios de imparcialidad y no discriminación, atendiendo a principios encaminados a la difusión del conocimiento de la Fundación y la marca que ostenta, sean merecedoras de la ayuda de la

Fundación. Por consiguiente, nadie podrá alegar –ni individual ni colectivamente– frente a la Fundación el derecho a ser beneficiario de la misma. Ninguna persona ni entidad, pública o privada, podrá imponer a la Fundación la asignación de sus ayudas económicas y prestaciones de servicios a personas determinadas.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Fundación podrá aceptar, mediante acuerdo de su Patronato, donaciones, herencias o legados que, por voluntad del donante o testador, deban destinarse a fines concretos, siempre que éstos estén comprendidos entre los fines de la Fundación señalados en los artículos 4º y 6º. 3. Particularmente, en los casos previstos en el número anterior, podrán constituirse Comisiones “ad-hoc” para velar por el fiel cumplimiento de fines concretos, con la composición y competencias determinados en estos Estatutos.

Artículo 8º

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales

2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato, en los términos previstos en la legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Capítulo 1º.- Disposiciones generales

Artículo 9º:

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponden al Patronato, al que se atribuyen para ello las más amplias facultades.

2. El Patronato ejercerá sus funciones a través del propio Patronato, de la Comisión Permanente y del Coordinador General, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos. El Patronato podrá nombrar, asimismo, un Comité de Honor, compuestos por relevantes personalidades nacionales y extranjeras.

Artículo 10º

Los cargos del Patronato, y en la Comisión Permanente serán de confianza y absolutamente gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 11º

Los órganos de gobierno de la Fundación ejercerán sus facultades sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos, sin perjuicio de las facultades que las Leyes atribuyan al Protectorado oficial al que la FUNDACION SEUR se acoja y sin menoscabo de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia. En consecuencia, no podrá imponerse a los órganos de gobierno, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos por las Leyes.

Capítulo 2º – Del Patronato

Artículo 12º

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 15 miembros.
2. La Comisión Permanente estará formada por los miembros designados por el Patronato
3. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos previstos en los presente Estatutos. 4. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los Estatutos. 5. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
6. El Patronato ejercerá sus funciones a través del propio Patronato, de la Comisión Permanente y del Coordinador General, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.
7. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años
8. Los Patronos deberá desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 13º

1. Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos pudiendo realizar para ello toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 14º

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los Fundadores y constará en la escritura de constitución. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

4. Las vacantes que se produzcan por expiración del mandato, por fallecimiento o renuncia de sus titulares, así como por incapacidad o imposibilidad para desempeñar el cargo, apreciada por los dos tercios de los restantes miembros del Patronato, se cubrirán mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de dicho Patronato.

Artículo 15º

1. El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

2. El Secretario cursará las convocatorias con cinco días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, en la que se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el Orden del Día.

3. La reunión del Patronato quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión o ratifiquen posteriormente los acuerdos adoptados en la misma, la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Los acuerdos se transcribirán en el libro de actas, las cuales serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

6. La ejecución de los acuerdos corresponde al Presidente y, en su nombre, al Coordinador General de la Fundación.

Artículo 16º

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario, el vocal más joven del Patronato.

Artículo 17º

Corresponde al Patronato todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación y, en particular, las siguientes atribuciones:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma.

b) Dar cumplimiento a los Estatutos de la Fundación, interpretar, desarrollar y, en su caso, acordar la modificación de los mismo, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines consignados en el artículo

4º, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.

c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.

d) Fijar los criterios para la distribución y aplicación de los fondos disponibles, de acuerdo con los fines de la Fundación.

e) Nombrar apoderados generales o especiales.

f) Examinar y, en su caso, aprobar el presupuesto ordinario para cada ejercicio, los presupuestos extraordinarios, el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente el Coordinador General, así como la gestión de éste.

g) Las demás atribuciones previstas en otros artículos de los presentes Estatutos.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, siguiendo los trámites previstos por la Legislación vigente, y decidir el destino a fines asistenciales que haya de darse a los bienes resultantes.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Las anteriores atribuciones tienen carácter puramente indicativo y no limitativo.

Capítulo 3º – De la Comisión Permanente

Artículo 18º

1. La Comisión Permanente del Patronato estará constituida por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de nueve.

2. El Presidente del Patronato presidirá las reuniones de la Comisión Permanente, fijando el Orden del Día asistido por el Coordinador General. El Presidente deberá facilitar la participación de todos los miembros de la Comisión Permanente en las reuniones. Actuará como Secretario el que lo sea del Patronato.

3. La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

4. Será de aplicación a la Comisión Permanente lo dispuesto en los números 2 a 6 del artículo 15º.

5. No obstante, y en supuesto de urgencia, el Presidente podrá convocar, en el plazo de veinticuatro horas, a la Comisión Permanente o, incluso, tomar acuerdos sin reunión del mismo, mediante consulta a todos los miembros por cualquier medio, levantándose acta de dichos acuerdos que se someterá a la Comisión Permanente en la primera reunión ordinaria que se celebre.

6. La Comisión Permanente tendrá la facultad de proponer al Patronato la reelección de los miembros que hayan terminado su mandato. La propuesta de reelección tendrá carácter restrictivo.

Artículo 19º

1. La competencia de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las atribuciones del Patronato, se extiende al gobierno, administración y representación de la Fundación, bajo las directrices del referido Patronato.

2. Con carácter puramente demostrativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades de la Comisión Permanente.

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales o agencias, incluso el de

España, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y procesos competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

b) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en los artículos 4º y 6º, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad o importancia, pudiendo utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

f) Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos,

Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

g) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, así como otorgar los apoderamientos que estime convenientes.

h) Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo y técnico y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente fije para cada caso.

i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o asistenciales que el Patronato hubiere acordado, y regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

j) Delegar alguna o algunas de sus facultades, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, pudiendo designar, si las circunstancias lo aconsejan, un administrador general.

k) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponden al Patronato, resulten propias de la Comisión Permanente.

Capítulo 4º – Del Coordinador General y del Secretario de la Fundación

Artículo 20º

El Coordinador General de la Fundación será nombrado por el Patronato. El nombramiento deberá hacerse en favor de persona cualificada para el ejercicio del cargo a juicio del

Patronato. Por tratarse de un cargo de plena confianza, será en todo momento revocable.

Artículo 21º

A título puramente indicativo, corresponden al Coordinador General, además de todas aquellas que deleguen en él el Patronato y la Comisión Permanente, las siguientes facultades:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato y de la Comisión Permanente.
- b) Llevar a cabo, con las más amplias facultades delegadas por el Patronato, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados tanto por el Patronato como por la Comisión Permanente, y en general cuantas funciones de organización sean precisas para el mejor logro de los fines fundacionales.
- c) Preparar, proponer y dirigir los programas de actuación de la Fundación.
- d) Formalizar y presentar al Patronato para su aprobación el presupuesto ordinario y el Plan de actuación para cada ejercicio económico, así como los presupuestos extraordinarios.
- e) Cuantas atribuciones le delegue la Comisión Permanente.

Artículo 22º

El Secretario de la Fundación será nombrado por el Patronato a propuesta de la Comisión Permanente, y lo será de ambos órganos. Por tratarse de un cargo de plena confianza, será en todo momento revocable.

Artículo 23º

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como secretario del Patronato y de la Comisión Permanente.

b) Facilitar el buen desarrollo de las sesiones de la Comisión y del Patronato, prestando a los patronos asesoramiento y la información necesaria.

c) Conservar la documentación de la Fundación y dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones del Patronato y de la Comisión.

d) Dar fe de las resoluciones del Patronato y de la Comisión.

TÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24º

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, cualquiera que sea el lugar en que radiquen, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. El capital fundacional es el aportado por los fundadores. El capital podrá ampliarse con los bienes, muebles o inmuebles, que en lo sucesivo adquiera la Fundación por cualquiera de los modos admitidos en Derecho, siempre que el Patronato acuerde destinarlos a incrementar el capital fundacional. Las aportaciones al capital de la FUNDACION SEUR no entrañan obligación ni riesgo de ninguna clase para el donante, tanto respecto de la propia Fundación como respecto de los proyectos que ésta promueva o financie.

3. La Fundación podrá adquirir, para el mejor cumplimiento de sus fines, bienes procedentes de subvenciones de entidades públicas o privadas y de herencias, legados y donaciones de cualquier persona.

4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros Públicos correspondiente.

5. Los bienes que en lo sucesivo se adquieran, salvo lo dispuesto en los artículos 7º-2, tendrán, previa aceptación por el Patronato, la consideración de frutos o rentas y se destinarán a incrementar los que anualmente se aplican a las atenciones y fines de la Fundación.

Artículo 25º

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines expresados en los artículos 4º y 6º tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o sus rentas entre los distintos fines asistenciales que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 26º

1. La Comisión Permanente, a propuesta del Patronato, podrá, en todo momento, según aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones del capital fundacional que estime oportunas, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

2. Los fundadores, con objeto de conseguir la permanencia de la Fundación, en provecho de sus futuros beneficiarios, recomiendan a la Comisión Permanente que ejerza la facultad que se confiere en el párrafo anterior, con sujeción a su fe y conciencia y según su leal saber y entender.

Artículo 27º

Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

1) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

2) Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos bancarios designados por la Comisión Permanente.

3) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio o posesión, uso y disfrute o de cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Coordinador General o persona que éste designe.

4) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en el Libro de Inventarios y Balances, que estará a cargo del Secretario y en el que se consignarán todos los datos y circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28º

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 29º

La Comisión Permanente elevará al Patronato con su informe el presupuesto ordinario y, en su caso, el presupuesto extraordinario formulado por el Coordinador de la Fundación, a tenor del artículo 21º d). Los presupuestos serán equilibrados y las previsiones de gastos no excederán nunca las de los ingresos.

Artículo 30º

El presupuesto ordinario anual se elaborará con arreglo a las siguientes normas:

1) Como ingresos computarán las rentas de los bienes patrimoniales de la Fundación, estimadas con criterio previsor y prudente, así como cualquier otro ingreso que no deba incorporarse al capital de la Fundación.

2) En los gastos se distinguirán:

a) Los gastos generales de administración.

b) Los gastos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 31º

1. Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Asimismo, el Patronato aprobará el Plan de Actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa en la que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar.

3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, serán presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones a excepción del Plan de Actuación, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley, la FUNDACIÓN SEUR someterá sus cuentas anuales a Auditoría externa cuando, en la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos dos de las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. También se someterán las cuentas anuales a Auditoría externa cuando, a juicio de Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

5. En el caso previsto en el punto cuatro anterior, deberá remitirse al Protectorado el informe de la Auditoría en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

TÍTULO V MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y FUSIÓN

Artículo 32º

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 33º

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 34º

1. La Fundación se extinguirá en el caso de que no pueda cumplir ninguno de los fines para los que ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos, y por las causas y procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. En tal supuesto el Patronato lo acordará por mayoría de dos tercios de sus miembros y nombrará una comisión liquidadora, a la que conferirá los poderes necesarios para cumplir su cometido, bajo el control del Protectorado.

3. Una vez liquidados los bienes de la Fundación, el remanente se destinará, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Patronato y según su conciencia les dicte, a fundaciones y otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, la consecución de aquellos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

4. También se extinguirá, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, si llegara el caso de que el Estado u otro Ente público, a través de cualquier Organismo o autoridad, salvo en el ejercicio de las funciones que la Legislación vigente confiere al Protectorado, pretendiera interferir, modificar, contrariar o, de cualquier otra forma, no respetar la voluntad de los fundadores plasmada en la escritura de constitución y en los presentes Estatutos y así lo apreciara el Patronato, por mayoría de dos tercios. En tal caso el Patronato podrá, por acuerdo mayoritario, disponer libremente de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación y aplicarlos a fines asistenciales, según su conciencia les dicte.